

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2024 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONAMIENTO EL OBSERVATORIO DE SENTENCIAS EMITIDAS CONFORME A LA APLICACIÓN DE CONTROL DIFUSO, INTERPRETACIÓN CONFORME, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, PONDERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PROTOCOLOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES II Y XVI DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

- I.** Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, la cual tuvo como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas. -----
- II.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* -----
- III.** Como consecuencia de la mencionada reforma constitucional se dio un cambio de paradigma respecto a la protección de los derechos humanos ampliando al máximo su reconocimiento y los mecanismos que los protegen, redefiniendo estructuralmente el modelo de relación existente entre el derecho nacional y las normas de derecho internacional, con lo que se coloca a nuestro país a la vanguardia de las tendencias jurídicas internacionales, destacando de manera relevante el mandato para que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y consagrando como criterios fundamentales la interpretación conforme y el principio *pro persona*.-----
- IV.** De conformidad con los artículos 74, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción II; 138 fracciones II y XVI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el Poder Judicial el Consejo de la Judicatura es el encargado de la Administración de Justicia y para el ejercicio de esas atribuciones, el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tiene la facultad de expedir Acuerdos Generales para el mejor ejercicio de sus funciones. --

- V. El Poder Judicial para la administración e impartición de justicia adopta las herramientas y prácticas que coadyuven a garantizar su adecuado ejercicio, garantizando de esta manera el estado de derecho, para lo anterior son tomadas en cuenta las directrices que emanan de la Federación y los Tratados Internacionales, unificando de esta manera el orden jurídico nacional. -----
- VI. De la misma manera, es trabajo cotidiano del Poder Judicial establecer en beneficio de la población prácticas que refrenden la certeza jurídica que estamos obligados a proporcionar a la ciudadanía, para la salvaguarda y ejercicio de los derechos ampliamente reconocidos.-
- VII. El artículo 6 segundo párrafo, inciso A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho fundamental el acceso a la información pública y a la rendición de cuentas judicial. -----
- VIII. Ahora bien, tomando en consideración que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las Juzgadoras y Juzgadores de Primera y Segunda Instancia, mismas que tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía al resolver los conflictos que surgen en una comunidad, y además constituyen un referente para conocer los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas; en consecuencia de lo anterior, es elemental la motivación y fundamentación de las mismas aplicando Control Difuso, Interpretación Conforme, Control de Convencionalidad, Ponderación de Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Protocolos que se encuentran obligados a observar las personas juzgadoras a efecto de garantizar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos que conllevan igual al debido proceso.-----

Por los fundamentos legales y consideraciones citadas con antelación, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONAMIENTO EL OBSERVATORIO DE SENTENCIAS EMITIDAS CONFORME A LA APLICACIÓN DE CONTROL DIFUSO, INTERPRETACIÓN CONFORME, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, PONDERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PROTOCOLOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

CAPÍTULO I DE SU OBJETO

Artículo 1.- Se crea y se pone en funcionamiento el Observatorio de Sentencias, que tiene por objeto analizar las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por las personas juzgadoras de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia.-----

El análisis a que se refiere el párrafo que antecede consistirá en vigilar que las sentencias sean emitidas en debida observancia a la aplicación de control difuso, interpretación conforme, control de convencionalidad, ponderación de derechos humanos, perspectiva de género y protocolos que se encuentran obligados a observar las personas juzgadoras. -----

Artículo 2.- Los instrumentos jurídicos sobre los cuales se verificará su observancia serán aquellos emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que difunde periódicamente a través de su portal de internet oficial. -----

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DEL OBSERVATORIO DE SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 3.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se crea el Comité del Observatorio de Sentencias del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en adelante "El Comité", como un órgano colegiado multidisciplinario que debe rendir cuentas y resultados de sus actividades al Consejo de la Judicatura en los plazos y términos en que éste lo solicite. -----

Artículo 4.- Las Personas integrantes del Comité deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. -----

Artículo 5.- "El Comité" estará integrado por 10 personas juzgadoras de primera y segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia que serán designadas por el Consejo de la Judicatura. En su designación deberá preverse la selección de personas juzgadoras de todas las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado. -----

El cargo de persona integrante de "El Comité" será honorífico y sus atribuciones serán inherentes a aquellas previstas en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por lo que no percibirán pago, compensación o emolumento adicional alguno.-----

Artículo 6.- El Consejo de la Judicatura designará de entre las personas juzgadoras integrantes de "El Comité", una persona que fungirá como enlace entre el Comité y el Consejo de la Judicatura. -----

Artículo 7.- "El Comité" contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular del Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura. -----

Artículo 8.- "El Comité" sesionará dos veces al año, en los meses de marzo y noviembre de cada anualidad o cuando así lo instruya el Consejo de la Judicatura. -----

Artículo 9.- Las sesiones de "El Comité" se realizarán previa invitación que al efecto emita la Secretaría Técnica por instrucciones de la persona Enlace, estableciendo la fecha y lugar en que se realizará, adjuntando el orden del día que contenga los asuntos a tratar en la sesión, así como los documentos que deban ser del conocimiento de las personas integrantes.-----

A las sesiones de "El Comité" deberán asistir todas las personas juzgadoras que lo integran, quienes están obligadas a participar de manera activa en todos los asuntos que de común acuerdo establezcan. -----

Artículo 10.- Las atribuciones de la persona Enlace de "El Comité" serán las siguientes:-----

- I. Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración de las invitaciones a las sesiones de "El Comité".
- II. Moderar las sesiones de "El Comité".-----
- III. Rendir cuentas al Consejo de la Judicatura de los asuntos encomendados a "El Comité".-----
- IV. Vigilar la debida observancia y aplicación de la normativa en materia de protección de datos personales sobre las sentencias objeto de análisis. -----
- V. Someter a votación de las personas integrantes de "El Comité" el proyecto de informe que deban rendir al Consejo de la Judicatura. -----

- VI. Proponer al Consejo de la Judicatura la adopción de políticas y mejores prácticas que coadyuven a la consecución del objeto de "El Comité". -----
- VII. Informar al Consejo de la Judicatura la inasistencia justificada o injustificada de cualquiera de sus integrantes. -----
- VIII. Informar al Consejo de la Judicatura el incumplimiento o contravención de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, en que incurra cualquiera de las personas integrantes de "El Comité". -----

Artículo 11.- Las atribuciones de las personas integrantes de "El Comité" serán las siguientes: ---

- I. Asistir a las sesiones a las que se le convoque. -----
- II. Analizar y, en su caso, validar las sentencias que le correspondan, sin que esta atribución sea delegable. -----
- III. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad el nombre de usuario y contraseña que tengan asignados para la operatividad de la Plataforma de Observatorio de Sentencias. -----
- IV. Emitir opiniones en los asuntos que le sean encomendados por "El Comité". -----
- V. Firmar las actas de sesión de "El Comité". -----

Artículo 12.- Las atribuciones de la Secretaría Técnica de "El Comité" serán las siguientes: -----

- I. Elaborar y remitir las invitaciones a las sesiones de "El Comité", previa instrucción de la persona Enlace. -----
- II. Elaborar las actas de sesión y recabar las firmas de las personas integrantes de "El Comité".
- III. Firmar las actas de sesión. -----
- IV. Remitir al Consejo de la Judicatura el informe de actividades de "El Comité", previa aprobación de sus integrantes. -----

CAPÍTULO III

DE LA PLATAFORMA DE OBSERVATORIO DE SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 13.- El Consejo de la Judicatura implementará la herramienta electrónica denominada Plataforma de Observatorio de Sentencias, la cual tiene por objeto que las personas integrantes de "El Comité" puedan analizar de manera adecuada las sentencias que les correspondan para estar en aptitud de emitir su validación. -----

Artículo 14.- La Plataforma de Observatorio de Sentencias estará a disposición de las personas integrantes de "El Comité" para su consulta en el portal de internet del Poder Judicial del Estado y contendrá las sentencias que deban ser analizadas para la emisión de su dictamen, conteniendo además los requisitos y formatos que deban llenar. -----

Artículo 15.- Corresponde a las personas Juzgadoras de primera y segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia, alimentar la Plataforma de Observatorio de Sentencias que sean emitidas por los órganos jurisdiccionales del que sean Titulares. -----

La plataforma deberá ser nutrida una vez que las sentencias hayan causado estado o queden firmes, conforme a la normativa aplicable. -----

Artículo 16.- Las personas juzgadoras designadas a que se refiere el artículo anterior, para el cumplimiento del presente acuerdo contarán con un usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Observatorio de Sentencias, los cuales resguardarán bajo su más estricta responsabilidad, sin

que el llenado de la plataforma sea una actividad que puedan delegar a subalternos o terceras personas. -----

Artículo 17.- De las sentencias que sean validadas por "El Comité", las personas juzgadoras que las emitieron serán notificadas a efecto de que en el término de 05 días hábiles posteriores a esa notificación, elaboren la Síntesis de la misma. -----

Artículo 18.- La Síntesis a que se refiere el párrafo que antecede consiste en resumir la resolución de las personas juzgadoras en el caso en concreto, con un lenguaje claro, sencillo y fácil de comprender para la ciudadanía. -----

Artículo 19.- Realizada la Síntesis de las sentencias validadas, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura, realizará las acciones, dentro del marco legal de su competencia, para que los datos que las mismas contengan, estén en debido acatamiento con la normativa en materia de protección de datos personales. -----

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica, implementar y alimentar el micrositio en la página del Poder Judicial del Estado en donde las resoluciones analizadas serán publicadas. -----

Artículo 21.- "El Comité", en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica, establecerá las acciones necesarias para el mejoramiento de la plataforma a que se refiere este capítulo, previa autorización del Consejo de la Judicatura. -----

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica capacitar a las personas que se encuentran obligadas al cumplimiento del presente Acuerdo General, para la operatividad de la Plataforma de Observatorio de Sentencias. -----

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS.

Artículo 23.- Las personas integrantes de "El Comité", derivado del análisis de las sentencias, podrán proponer al Consejo de la Judicatura la emisión de un reconocimiento a las personas juzgadoras que hayan emitido el mayor número de sentencias apegadas a la aplicación de control difuso, interpretación conforme, control de convencionalidad, ponderación de derechos humanos, perspectiva de género y protocolos. -----

Artículo 24.- La propuesta de reconocimiento a que se refiere el artículo que antecede será remitida al Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial para que, por conducto de su titular, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, sea puesto a consideración de dicho Órgano Colegiado. -----

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Artículo Segundo. Se deja sin efecto el punto de acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós por el que se acordó poner en marcha el micrositio denominado "Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género"; así como aquellas disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo.-----

El Consejo de la Judicatura en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo designará a las personas integrantes del Comité de Observatorio de Sentencias.-----

Artículo Tercero. Los órganos administrativos del Consejo de la Judicatura realizarán las acciones que les corresponda de conformidad con la normativa que les es aplicable para el debido cumplimiento del presente Acuerdo General.-----

Artículo Cuarto. En todo lo no previsto en este Acuerdo y de presentarse dudas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente.-----

Artículo Quinto. Corresponde a la Secretaria Ejecutiva notificar el presente Acuerdo a los órganos jurisdiccionales, judiciales y administrativos.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 doce días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Guillermo Ramos Pérez**; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **Omar Heleria Reyes**; y Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa**, ante la Maestra **Patricia Recinos Hernández**, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2024 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONAMIENTO EL OBSERVATORIO DE SENTENCIAS EMITIDAS CONFORME A LA APLICACIÓN DE CONTROL DIFUSO, INTERPRETACIÓN CONFORME, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, PONDERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PROTOCOLOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO GUILLERMO RAMOS PÉREZ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, OMAR HELERIA REYES Y JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO OCHOA, ANTE LA FE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 12 DOCE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----